**EL GOBIERNO DEFINIO DIEZ PASOS PARA**

**RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

****

1. La víctima debe inscribir el predio despojado o abandonado ante la Unidad Especial de Restitución de Tierras.
2. En 60 días (prorrogables) se decidirá sobre la inclusión del predio en el registro, para el proceso de restitución.
3. Presentar la solicitud de restitución directamente a la Unidad o al Juez Civil del Circuito, donde esté ubicado el bien.
4. El Juez Civil de Circuito admitirá la solicitud, si se reunen los requisitos y se tramitará el proceso judicial.
5. Si durante el proceso aparecen personas que se opongan, se tramitará el proceso, pero lo fallará un magistrado.
6. El Juez o Tribunal dictará sentencia judicial dentro de los cuatro (4) meses siguientes luego de presentarse la solicitud.
7. Cuando el fallo esté en firme, se entregará materialmente el predio dentro de los tres (3) días siguientes.
8. Si hay terceros ocupando el predio, el Juez hará la diligencia de desalojo en un término de cinco (5) días.
9. Si la sentencia dictada no decreta la restitución a favor del demandante, se consultará a un Tribunal Superior.
10. La sentencia podrá ser objeto de revisión. Quienes pasen por “avivatos” serán castigados por la ley.

Fecha: Cali, 20 de Junio de 2010